

LÉY N<sup>o</sup>. 1810 **21 OCT 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DEL FALLECIMIENTO DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES PARA CELEBRAR DICHA FECHA**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley busca conmemorar los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, rendirle homenaje y exaltar sus valiosos aportes a la nación.

**Artículo 2º.** La nación se vincula a la celebración de los doscientos años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, rinde homenaje exaltando y enaltecendo su memoria, vida y obra, en especial su aporte a la arqueología, matemáticas, geografía, la empresa colombiana y la ingeniería militar.

**Artículo 3º.** El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la memoria de Francisco José de Caldas, en acto especial, en la fecha y hora que la Mesa Directiva del honorable Senado de la República determine. A dicho acto asistirán los Ministros de Defensa, Educación, Cultura, Industria y Comercio y se invitará al señor Presidente de la República.

**Artículo 4º.** Encárguese al Ministerio de Cultura la elaboración de una escultura de Francisco José de Caldas, la cual se ubicará en un lugar visible que permita recordar a los colombianos sus aportes y sirva de inspiración para las futuras generaciones.

Dicha estatua se revelará en la ceremonia especial que menciona el artículo anterior.

**Artículo 5º.** Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, junto con los Ministerios de Educación y de Cultura, la publicación de una nueva edición de las obras de Francisco José de Caldas.

Un ejemplar de dicha edición reposará en todas las bibliotecas públicas del país.

**Artículo 6º.** Encárguese al Ministerio de Cultura y Colciencias realizar un ciclo de conferencias y seminarios sobre las obras de Francisco José de Caldas; su posterior desarrollo y contribución a las distintas ciencias, para mantener vigente el legado del ilustre hombre, referente para las generaciones de colombianos que aman y quieren servirle al país.

**Artículo 7º.** Créase el premio Sabio Caldas al mérito en Matemáticas, Geografía y Arqueología.

El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Educación y de Cultura, reglamentará su alcance y condiciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

**Artículo 8°.** Fortalezcase el Fondo Francisco José de Caldas que maneja Colciencias y que financia la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a través de la presentación de un informe anual sobre el estado del Fondo Francisco José de Caldas por Colciencias ante las comisiones económicas del Congreso de la República, previo a la discusión del Presupuesto General de la Nación.

Con base en este informe y su discusión, se designarán los recursos que le corresponden de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1286 de 2009.

**Artículo 9°.** El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex promoverán el financiamiento de estudios de Pregrado en Matemáticas, Geografía y Arqueología para resaltar la memoria del Sabio Caldas, y gestionarán becas nacionales y extranjeras para estudiantes, residentes en Colombia o el exterior, en estas áreas del conocimiento.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación e Icetex, reglamentará los criterios para promover y acceder a financiamiento y becas en estas áreas del conocimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

**Artículo 10.** El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores a la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá, en acto especial, en la fecha y hora que la Mesa Directiva del honorable Senado de la República determine, para exaltar la educación que dicha institución inculcó en Francisco José de Caldas, y que aún hoy inculca a la juventud colombiana.

A dicho acto asistirán los Ministros de Defensa, Educación, Cultura, Industria y Comercio, se invitará al señor Presidente de la República y se entregará una placa de reconocimiento a dicha Universidad.

**Artículo 11.** Autorícese a la nación para apropiar los recursos necesarios para adelantar las obras de mantenimiento de la Casa Caldas en las ciudades de Bogotá y Popayán, por una sola vez.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



**OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**

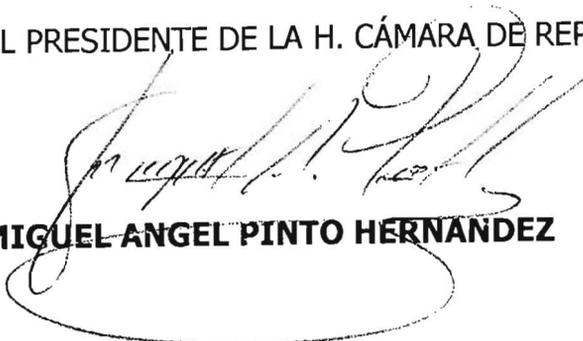
21 OCT 2016

CONTINUACIÓN LEY N<sup>o</sup>. 1810 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DEL FALLECIMIENTO DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES PARA CELEBRAR DICHA FECHA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
**MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

LEY N.º. -1810 **21 OCT 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 200 AÑOS DEL FALLECIMIENTO DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Y SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES PARA CELEBRAR DICHA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

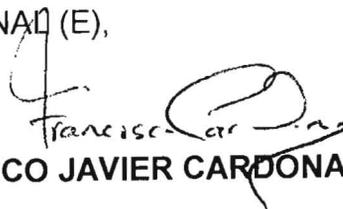
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**21 OCT 2016**



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL (E),



FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

LA MINISTRA DE CULTURA,



MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN –COLCIENCIAS,



YANETH GIHA TOVAR